

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES QUE REGIRÁ EL CONTRATO DE SERVICIOS PARA EL CONTROL DE LA POBLACIÓN FELINA (MÉTODO CER) PARA EL AYUNTAMIENTO DE VILLALBILLA, (MADRID)

1.- Objeto del contrato

El presente documento tiene por objeto fijar las condiciones técnicas que han de regir para la contratación de los servicios de control de la población felina (método CER) que se encuentren en zonas urbanas del municipio de Villalbilla.

El adjudicatario deberá realizar labores veterinarias que implica la aplicación del método CER a los ejemplares de las colonias felinas existentes en el entorno urbano del municipio de Villalbilla, recogidas en las siguientes disposiciones normativas:

- Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.
- Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 44/1991, de 30 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Protección de los Animales Domésticos de 1 de febrero de 1990 (BOCM de 20 de Junio de 1991)
- Decreto 176/1997, de 18 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el Registro de Actividades Económico-Pecuarías de la Comunidad de Madrid (BOCM de 19 de Enero de 1998)
- Orden 162/2000, de 26 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se crea el Consejo de Protección y Bienestar Animal de la Comunidad de Madrid (BOCM de 4 de Febrero de 2000) Corrección de errores: (BOCM de 17 de Febrero de 2000).
- Ordenanza municipal para Fomentar y Garantizar La Convivencia Ciudadana en el Municipio de Villalbilla

Serán igualmente atendidas cualesquiera otras disposiciones legales que en materia de protección animal fueran aplicables.

Los servicios a prestar, motivo del presente pliego de condiciones técnicas, tienen como ámbito de aplicación el término municipal de Villalbilla

La codificación del presente contrato, conforme al Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de fecha 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocablo Común de Contratos Públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV, es la siguiente:

- o 98380000-0 Servicios de perrera.
- o 85200000-1 Servicios de veterinaria.
- o 85210000-3 Guarderías para animales de compañía.



2.- Procedimiento y forma de adjudicación

El expediente se tramitará de forma ordinaria, mediante procedimiento abierto simplificado, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, de acuerdo con lo previsto en el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El contrato de servicios no está sujeto a regulación armonizada, ya que el valor estimado es inferior a 221.000 euros, según se indica en el artículo 22 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

3.- Presupuesto base de licitación

Según se establece en el artículo 100 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por presupuesto base de licitación se entenderá el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

A efectos presupuestarios es necesario estimar unos costes máximos anuales de la facturación. De otra manera, no se podrían prever dichos costes en los presupuestos anuales municipales, requisito necesario para que produzcan con posterioridad las retenciones de crédito oportunas.

Para los costes veterinarios se han tenido en cuenta el Convenio colectivo estatal de centros y servicios veterinarios (código de convenio n.º 99100235012020).

Teniendo en cuenta los datos de los gastos ocasionados por este servicio en los últimos años, se ha realizado una estimación del importe anual, según se indica a continuación.

Se trata de un servicio que la empresa adjudicataria se obliga a prestar de forma sucesiva, sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato por estar subordinado a las necesidades de la Administración, las cuales dependen de factores que no pueden cuantificarse con exactitud.

No obstante, a efectos presupuestarios es necesario estimar unos costes máximos anuales de la facturación. De otra manera, no se podrían prever dichos costes en los presupuestos anuales municipales, requisito necesario para que produzcan con posterioridad las retenciones de crédito oportunas. El gasto global derivado de este contrato lo configurará el gasto real acumulado para la contratación de los servicios incluidos en el mismo, durante el periodo de vigencia del contrato, y según las necesidades del Ayuntamiento de Villalbilla.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo y deberá indicar como partida independiente el IVA. En el precio del contrato se considerarán incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el pliego.



Los Importes calculados (IVA NO INCLUIDO) para los distintos servicios previstos a realizar son:

Esterilización, desparasitación en el caso de machos	60,00 €
Esterilización, desparasitación en el caso de hembras	95,00 €
Colocación de microchip	17,00 €
Vacunación	12,00 €
Eutanasia del animal, en gatos accidentados o enfermos, sin salvación	58,00 €
Transporte	58,00 €

El precio base de licitación se ha obtenido considerando el siguiente número de servicios anuales:

CONCEPTO	Importe unitario	Previsión servicios año	Total Importe
Esterilización, desparasitación en el caso de machos	60,00 €	45	2.700,00 €
Esterilización, desparasitación en el caso de hembras	95,00 €	45	4.275,00 €
Colocación de microchip	17,00 €	90	1.530,00 €
Vacunación	12,00 €	30	360,00 €
Eutanasia del animal, en gatos accidentados o enfermos, sin salvación	58,00 €	5	290,00 €
Transporte	58,00 €	24	1.392,00 €
TOTAL ANUAL IVA NO INCLUIDO			10.547,00 €

	Base Imponible	IVA (21%)	TOTAL (€)
Importe anual	10.547,00 €	2.214,87 €	12.761,87 €



Presupuesto Base de Licitación

A continuación, teniendo en cuenta lo indicado anteriormente, se indica el Presupuesto Base de Licitación:

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (1 AÑO)

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (1 AÑO)			
RESUMEN	Base Imponible	IVA (21%)	TOTAL (€)
AÑO 1	10.547,00 €	2.214,87 €	12.761,87 €

Se entenderá que las ofertas de los licitadores comprenden tanto el precio del contrato como el Impuesto sobre el Valor Añadido (21%) y demás tributos que sean de aplicación según las disposiciones vigentes. La cantidad correspondiente al IVA figurará como partida independiente.

4.- Duración y prórrogas del contrato

Conforme a lo establecido en el artículo 29.4 de la LCSP, los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva, la duración no podrá exceder, incluyendo las posibles prórrogas, de cinco años.

La duración del contrato se considera adecuada, a la espera de la publicación de los diferentes protocolos de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales que puedan afectar a las obligaciones de contrato.

c. Modificación del contrato

El contrato se podrá modificar durante su vigencia hasta un máximo del 20% del precio inicial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Las modificaciones se podrán realizar cuando, por parte de la Concejalía del Ayuntamiento de Villalbilla responsable de este contrato, se detecten necesidades que surjan durante la duración del contrato. Estas necesidades deberán ser motivadas en el correspondiente informe o memoria técnica y podrán estar originadas por lo siguiente:



- Aumento en las necesidades de colonias felinas.
- Ampliación de servicios relacionados que, inicialmente, no se han previsto. (Por ejemplo realización de campañas informativas para fomentar la adopción de animales abandonados, campañas para promover el bienestar animal de las mascotas).

La modificación del contrato no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. El importe correspondiente a la modificación del contrato es el siguiente:

PRESUPUESTO MODIFICACIÓN CONTRATO (20%)			
	Base Imponible	IVA (21%)	TOTAL (€)
TOTAL	2.109,40 €	442,97 €	2.552,37 €

5.- Valor estimado del contrato

Según se establece en el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el valor estimado del contrato será determinado, en el caso de los contratos de obras, suministros y servicios, tomando el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según las estimaciones realizadas.

En el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, los costes derivados de la ejecución del servicio o suministro, y, además:

- Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.
- En el caso de que se haya previsto la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que este pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.

De esta forma, teniendo en cuenta el Precio Base de Licitación calculado en el apartado a), y la modificación del contrato contemplada en el apartado c), se ha establecido el valor estimado del contrato de la siguiente forma:

TOTAL CONTRATO-VALOR ESTIMADO (Un año)			
	Base Imponible	IVA (21%)	TOTAL (€)
TOTAL	12.656,40 €	2.657,84 €	15.314,24 €

6.- Precio del contrato

Según se establece en el artículo 102 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto, que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo y deberá indicar como partida independiente el IVA.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el pliego.

7.- Cesión del contrato

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 LCSP y en particular:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato, salvo las excepciones contempladas en el artículo 214 LCSP.
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

8.- Subcontratación

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

- a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:
 - Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.
 - Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
 - Importe de las prestaciones a subcontratar.



b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral así como de la obligación de sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de Protección de datos, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

9.- Características del servicio.

1. El servicio se efectuará por personal voluntario y/o dependiente laboralmente del adjudicatario, y siempre bajo su total responsabilidad jurídica, económica y/o empresarial.

Todos los gastos necesarios para el mantenimiento del animal (alimentación, tratamiento veterinario, esterilización, etc.) hasta su suelta o entrega a los voluntarios, serán por cuenta exclusiva del adjudicatario.

2. Todos los animales recogidos serán controlados sanitariamente por servicios veterinarios dependientes del adjudicatario. Realizándose las siguientes actuaciones:
 - Análisis de Leucemia e Inmunodeficiencia, **según criterio veterinario.**
 - Desparasitado, castración y colocación de microchip. Todas estas operaciones se realizarán bajo los efectos de la anestesia para evitar sufrimiento del animal.
 - Vacunación de leucemia y trivalente (panleucopenia felina, la calicivirosis felina y Irinotraqueitis vírica felina)
 - Una vez recuperado de la operación de castración, se procederá a la suelta de los animales en el mismo lugar donde se capturaron.



- En aquellos casos que los gatos sean entregados en adopción, la colocación del chip no será a cargo del ayuntamiento.
- Respecto a la manutención de los gatos, el tiempo transcurrido desde la captura hasta la suelta, el coste será a cargo del adjudicatario.
- En relación al sacrificio y eutanasia de los animales, será de aplicación el artículo 9 de la Ley 4/2016 de protección de los animales de compañía de la Comunidad de Madrid.

RECURSOS MATERIALES, INSTALACIONES Y PERSONAL

La empresa contratada dispondrá de las instalaciones adecuadas para el alojamiento de los animales de acuerdo con las necesidades fisiológicas y etológicas de los mismos. Contará con un número adecuado de jaulas.

Las instalaciones se mantendrán en todo momento en las condiciones higiénico sanitarias adecuadas para el mantenimiento de los animales y la adecuada prestación del servicio.

En la memoria técnica se indicará los medios de que dispone o que dispondrá para la prestación del servicio que al menos serán:

- Vehículo furgoneta o similar equipado para el traslado de animales
- Lazadas
- Equipo completo de anestesia
- Lector de microchips
- Gateras

El licitador declarará responsablemente disponer del personal y medios necesarios para realizar el servicio eficazmente, de acuerdo con las directrices descritas en el presente Pliego de Condiciones.

10.- Obligaciones y responsabilidad del adjudicatario.

Es obligación de la empresa adjudicataria el cumplimiento de la normativa existente al respecto del servicio a prestar, así como aquella relacionada con la de carácter medioambiental y sanitaria. La empresa contratada deberá contar con todos los registros y autorizaciones necesarias para realizar el objeto del contrato.

El adjudicatario se comprometerá a realizar un informe mensual de los servicios realizados y de la situación de los animales recogidos. Dicho informe contendrá como mínimo los siguientes datos:

- Día y hora de recepción del animal
- Descripción del estado sanitario y, en su caso causas y fecha por las que se aplicó el sacrificio o eutanasia.



- Día de operaciones de desparasitación y castración.
- Día y hora de la suelta del animal.

El adjudicatario estará obligado a constituir una póliza de seguros que cubra la responsabilidad civil, por un importe mínimo de 300.000,00 €, derivada de los daños y perjuicios que pudiera producir como consecuencia de la prestación del servicio.

Realizada la adjudicación, y notificada ésta el contratista, deberá presentar ante el responsable del contrato, en un plazo no superior a diez días, la póliza de seguro indicada, debidamente suscrita.

El adjudicatario se compromete a aceptar los felinos recogidos en el municipio por voluntarios o personal colaborador que deberán ser designados previamente por el Ayuntamiento de Villalbilla.

11. Inspección y Control.

El Ayuntamiento de Villalbilla, a través del departamento de medioambiente o bien por la persona que en su momento designe la corporación, podrá realizar cuantas inspecciones se estimen oportunas.

12.- Garantía

El presente contrato quedará sujeto a un plazo de garantía que coincide con la ejecución del mismo, del servicio o trabajo, y tres meses más, contados desde la finalización del mismo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el servicio o trabajo realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas.

Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los servicios o trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista. Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos o la indemnización económica que corresponda

13. Ofertas con valores anormales o desproporcionados.

El carácter anormal de las ofertas se apreciará en función de los siguientes parámetros:

Cuando el licitador obtenga la puntuación máxima en la Memoria Técnica indicada en los criterios de adjudicación y la oferta económica se encuentre en cualquiera de los supuestos contemplados en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.



Cuando en aplicación de los parámetros establecidos, alguna de las ofertas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, generalmente al funcionario que haya realizado el pliego de prescripciones técnicas, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión.

14.- Confidencialidad.

La empresa adjudicataria instruirá de forma expresa a su personal, sobre la debida confidencialidad que deben observar de cualquier información municipal que en virtud del desempeño de sus funciones pudieran tener acceso.

La empresa adjudicataria y el personal encargado de la realización de las tareas guardarán secreto sobre todas las informaciones, documentos y asuntos o datos de carácter municipal o personal a los que tenga acceso o conocimiento durante la vigencia del contrato, estando obligados a no hacer públicos cuantos datos conozcan como consecuencia o con ocasión de su ejecución, incluso después de finalizar el plazo contractual.

La empresa adjudicataria quedará obligada al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

15.- Cumplimiento del contrato

El incumplimiento de la prestación del servicio será sancionado en los términos y con las penalidades establecidos en la normativa reguladora de la contratación administrativa en cada momento en vigor.

Las infracciones se consideran leves, graves y muy graves:

Infracciones leves:



- Trato incorrecto puntual del personal de la empresa adjudicataria con respecto a al personal municipal.
- Las relacionadas con los incumplimientos de las normas generales y específicas previstas en el pliego.

Infracciones graves:

- La comisión de más de tres incumplimientos leves.
- La negligencia o cumplimiento defectuoso inexcusable de las obligaciones derivadas del contrato que impliquen un detrimento importante en el servicio.
- El incumplimiento de las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo.
- La desobediencia inexcusable a las órdenes que el Ayuntamiento dicte a los efectos de corregir deficiencias o anomalías detectadas.

Infracciones muy graves:

- La comisión de más de tres incumplimientos graves.
- El falseamiento de la documentación presentada para la justificación de las actividades realmente desarrolladas.
- No realizar la correcta gestión de todos los residuos generados durante la prestación del servicio.

A las infracciones anteriormente mencionadas se aplicarán las siguientes sanciones pecuniarias:

- Infracciones leves: de 150,00 a 400,00 €.
- Infracciones graves: de 400,00 a 1.000,00 €.
- Infracciones muy graves: de 1.000,00 a 3.000,00 €.

El importe de las multas se podrá hacer efectivo en última instancia contra la garantía definitiva, debiéndose esta reponer en su importe en el plazo de quince días. Además, en el caso de infracciones muy graves, el Ayuntamiento de Villalbilla podrá iniciar el expediente de resolución del contrato.

16.- Análisis de ejecución por lotes



El artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes.

El principio de concurrencia tiende a facilitar la competencia en la contratación permitiendo la adjudicación mediante división del objeto en lotes, intensificando la participación de licitadores. Sin embargo, si bien es cierto que la división en lotes intensifica la competencia, no lo es menos que la falta de división en lotes no implica en todo caso la existencia de una restricción al principio de libre concurrencia.

En el propio artículo 99.3 citado se indica que el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente. Se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, entre otros, los siguientes:

- El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.

El órgano de contratación a la hora de integrar la prestación objeto de un contrato en un único lote deba ponderar la mayor eficiencia en la ejecución de las prestaciones y la libertad de acceso a las licitaciones, no discriminación y salvaguarda de la competencia.

La manera de configurar los lotes puede determinar el número de empresas que competirán por la adjudicación y por ello la justificación de la división y del contenido de cada lote precisa de una correcta motivación. La división en lotes no debe perjudicar a la entidad contratante, ni a las empresas que puedan presentar sus ofertas a los lotes que resultan de la división.

En el caso de que la agrupación en un solo contrato de varios objetos o la no división en lotes del mismo suponga una vulneración del principio de libre concurrencia, se debería aplicar de forma imperativa el fraccionamiento en lotes.

En nuestro caso, el contrato pretende el servicio de control de las colonias felinas de todo el municipio, por lo que la licitación por lotes podría suponer que alguno de ellos quedase desierto, quedando las colonias felinas de ese sector desatendidas.

Contar con un único adjudicatario permite un mayor control del servicio por parte del Ayuntamiento de Villalbilla y mejora la comunicación entre las partes, al haber un único interlocutor.

Por tanto, se considera que la división en lotes, y su ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes, dificultaría la correcta ejecución del contrato, así como su supervisión, por lo que no se considera oportuno proceder a su división por lotes.



Firmado digitalmente por David Peinado Prieto, Técnico Medio Ambiente del Ayuntamiento de Villalbilla en la fecha al margen indicada

